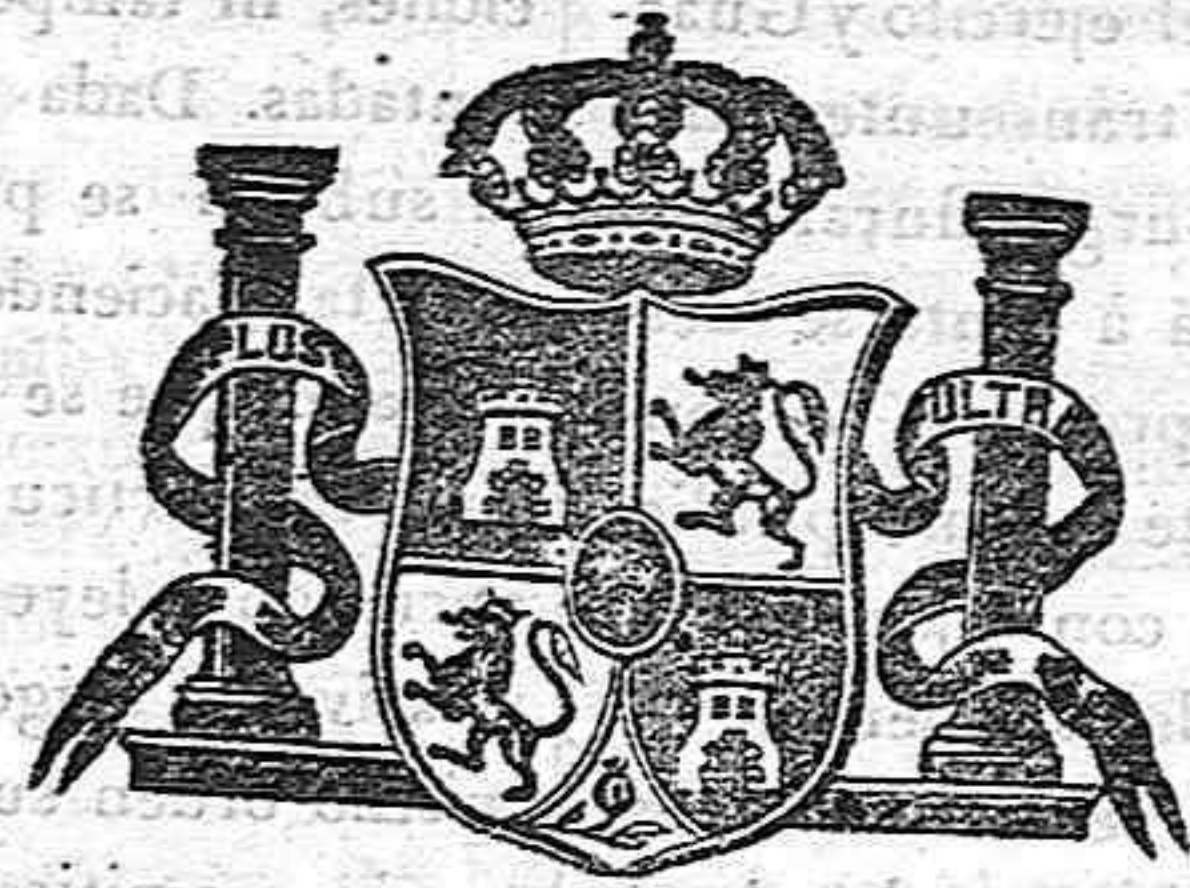


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las Leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administra-

dor, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

- 4.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del 29 del actual.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion

Cádiz 28 de Setiembre de 1862 á las once y treinta y cinco minutos de la noche.—SS. MM. y AA. han oido esta mañana misa solemne en la Santa iglesia Catedral, y visitado á las tres de la tarde las salinas establecidas cerca de Puerto-Real.—A las seis regresaron de esta pequeña excursion entre las aclamaciones, cada vez mas espresivas y entusiastas, de multitud de personas que se agolpaban por todas partes á saludar á SS. MM. y AA.

SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Infantas Doña María del Pilar Berenguela y Doña María de la Paz continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del dia 30.)

El Presidente del Consejo de

Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

Cádiz 29 de Setiembre de 1862 á las once y cinco minutos de la noche. SS. MM. y AA. han visitado hoy varias iglesias, conventos de monjas y establecimientos de Beneficencia, habiendo sido objeto de las mas vivas aclamaciones.—No cabe demostrar de un modo mas ardiente y entusiasta que lo hacen los gaditanos, el amor y adhesion de un pueblo á sus Reyes.

SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Infantas Doña María del Pilar Berenguela y Doña María de la Paz continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 293.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 4 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

Enterada la Reina (Q. D. G.) de una comunicacion dirigida á este Ministerio por el Gobernador de la provincia de Segovia, en que

dá cuenta del vuelco que tuvo la diligencia del Norte y Mediodia en la madrugada del 25 de Julio último, en la tercera revuelta de la bajada de puerto de Navacerada, ocasionando la muerte á un niño de tierna edad y varias heridas y contusiones á los demás pasajeros, así como de accidentes de igual naturaleza en otros puntos, se ha servido mandar que para evitar la reproduccion de sucesos tan lamentables, se hagan á V. S. las prevenciones siguientes:—1.ª Que adopte V. S. eficaces disposiciones para que por los encargados de inspeccionar los carruajes destinados al servicio del público, se ejerza la más esquisita vigilancia para que se cumpla en todas sus partes lo mandado en el Reglamento de 13 de Mayo de 1857: 2.ª Que recuerde lo dispuesto en Reales órdenes de 27 de Noviembre de 1858 y 13 de Octubre de 1859 para su puntual cumplimiento: 3.ª Que exija sin contemplacion alguna á las empresas de diligencias las multas que marca dicho Reglamento y Real orden de 13 de Noviembre citada, no dejando sin el castigo correspondiente ninguna por insignificante que sea que comentan sus mayores, conductores ó encargados: 4.ª Que los inspectores ó encargados de vigilar dichos carruajes, estén con puntualidad á

la hora de entrada y salida de ellos en los puntos de paradas, tanto para oír las quejas de los pasajeros cuanto para examinar si el peso que lleva el carruaje en la vaca es el marcado en la certificacion del reconocimiento de que debe ir provisto su conductor: 5.ª Que encargue V. S. muy especialmente á la Guardia civil que redoble su vigilancia en las carreteras para denunciar cuantas faltas adviertan: 6.ª Que disponga que en las Administraciones de diligencias esté de manifiesto el espresado Reglamento, así como que los mayores ó conductores vayan provistos del ejemplar correspondiente: 7.ª Que publique en los «Boletines oficiales» segun está mandado, las correcciones impuestas por dichas faltas: 8.ª Que dé conocimiento al Comandante de la Guardia civil de esa provincia de toda multa que imponga y exija por denuncias que haya hecho dicha fuerza, para que en fin de cada trimestre reclamen la tercera parte y la entreguen en la Direccion general para el uso que la misma tenga por conveniente: y 9.ª Que mire V. S. con especial atencion este servicio, esponiendo á este Ministerio las dificultades que encuentre en su ejecucion.—De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.

Cuya Real disposicion he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su publicidad. Soria 29 de Setiembre de 1862.—Eduardo de Capelástegui.

Encargando la captura del soldado desertor del Regimiento Fijo de Ceuta Ciriaco Miranda Pascual.

Habiendo desertado del Regimiento Fijo de Ceuta el soldado Ciriaco Miranda Pascual, cuya filiacion se inserta á continuacion, encargo á los Alcaldes de esta provincia, individuos de la Guardia civil, cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procuren averiguar su paradero, y caso de conseguirlo lo remitiran á disposicion del Sr. Gobernador militar, por quien se me reclama. Soria 30 de Setiembre de 1862.—Eduardo de Capelástegui.

Filiacion.

Hijo de Blas y Tomasa, natural de Aldea Nueva, provincia de Logroño, pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz regular, barba poblada.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Montes.

El dia 29 de Octubre próximo á las 11 de la mañana tendrá lugar en las salas consistoriales del Ayuntamiento de Oteruelos, presidida por el Alcalde, con asistencia del Regidor síndico, del pedáneo del agregado Vilviestre de los Nabos, de la Corporacion municipal si acordare concurrir, del Sr. Ingeniero de montes ó de un empleado del ramo designado por el y actuando el Secretario de la municipalidad asociado de dos hombres buenos, la venta en remate público de 300 cargas de leña que producirá la corta de 200 árboles de 10 pulgadas de diámetro por término medio, y que se estraerán del monte de dicho Vilviestre de los Nabos.

No se admitirá proposicion que no cubra la cantidad de 450 rs. en que está tasado este aprovechamiento.

El pliego de condiciones para esta subasta se hallará de manifiesto en la Secretaria de la espresada corporacion para que los que quieran puedan enterarse de él. Soria 27 de Setiembre de 1862.—Eduardo de Capelástegui.

SECCION CUARTA.

Dirección general de Administración militar.

Debiendo contratarse la adquisicion de las primeras materias que la

Administracion militar necesite para el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en el distrito militar de Burgos durante un año, que comenzará á contarse desde 1.º de Octubre próximo, se convida por el presente á una pública y formal licitacion, con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La subasta será simultánea, teniendo lugar en los estrados de esta Direccion general y en los de la Intendencia del distrito, bajo la presidencia de sus respectivos Jefes, á las dos del dia quince de Octubre próximo, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instruccion de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al formulario que á continuacion se estampa; en concepto de que no podrá comprenderse mas que un solo artículo en cada proposicion. El pliego general de condiciones, con el cuadro de la cantidad, clase y circunstancias que de cada artículo se contrata, estarán de manifiesto, así como los precios límites respectivos, en las Secretarías de dichas dependencias con la oportuna anticipacion.

2.ª A las proposiciones indicadas deberán acompañar los licitadores, como garantía de sus ofrecimientos, el documento que justifique haber hecho depósito en la Caja general ó en las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias respectivas, del valor de la duodécima parte de la cantidad total del artículo á que la proposicion se contraiga. Dicho depósito podrá ser en metálico, ó en su defecto y con arreglo á las cotizaciones oficiales, en papel de la Deuda del Estado consolidada ó diferida del 3 por 100, ó bien en acciones de carreteras y de ferro-carriles admisibles, según el Real decreto de 27 de Agosto de 1855, por su valor nominal. Como equivalencia de la referida duodécima parte, y para solo el efecto del citado depósito, se establecen prudencialmente los tipos siguientes:

Para el trigo, sesenta y cuatro mil reales vellon.

Para la harina, tres mil reales vellon.

Para la cebada, ciento veinte mil reales vellon.

Para la paja, cincuenta y un mil reales vellon.

3.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados antes de constituirse el tribunal de subasta, espresándose precisamente en la cubierta del pliego el distrito y artículo á que se refiera, de los cuatros que

quedan designados. Principiado el acto no podrán admitirse mas proposiciones, ni tampoco retirarse las presentadas. Dada la hora de empezar la subasta se principiará á redactar el acta, haciendo constar los pliegos cerrados que se hubieren presentado para cada artículo. En seguida se irán abriendo y leyendo uno á uno los relativos al trigo, inscribiendo por el mismo orden su contenido en el acta, sin permitirse discusion ni admitirse las proposiciones que sean superiores á los precios límites fijados, ó que carezcan de los requisitos prevenidos, como son el depósito y demás reglas establecidas en el modelo, y declarándose solo aceptada la que resulte mas ventajosa. Luego se practicará lo mismo con los pliegos que se refieran á la harina, continuándose sucesivamente iguales operaciones con los que se contraigan á la cebada y á la paja.

4.ª Si hubiese entre las proposiciones presentadas para cada especie dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí por espacio de media hora; sirviéndoles de gobierno que las pujas se harán al tanto por ciento del importe total del artículo. Cerrada la licitacion, el Presidente declarará aceptada la proposicion que haya resultado mas ventajosa; pero si los autores de proposiciones iguales no entraren en contienda, ni ninguno mejorase la suya, el tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que resulte favorecida.

5.ª Cuando la proposicion mas beneficiosa obtenida en la capital del distrito para cualquiera de los artículos que se contratan fuese igual á la aceptada por el tribunal de subasta de esta Direccion general, se verificará nueva licitacion en esta corte, en los mismos estrados de la referida Direccion, el dia y hora que se señalará con la anticipacion debida, en la cual solo podrán tomar parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, haciéndose la adjudicacion del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa ó por la suerte, conforme á lo establecido en la regla 4.ª que antecede.

6.ª El remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M.

7.ª El compromiso del mejor postor principiará desde que se verifique el remate á su favor, y solo cesará su empeño en el caso que no merezca aquel la Real aprobacion.

8.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que pue-

dan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate; en concepto de que la falta de concurrencia á la subasta del autor de una proposicion ó de su apoderado, no será obstáculo para aceptarla en todas sus consecuencias si apareciese la mas ventajosa.

Formulario de las proposiciones.

D. N. N., vecino de, residente en, calle, núm., enterado del pliego de condiciones establecidas para contratar la adquisicion de las primeras materias que la Administracion militar necesite con destino al suministro del pan y pienso del distrito militar de, y con presencia de las reglas para la celebracion de la subasta de dicho servicio en el año á contar desde 1.º de Octubre de 1862 á fin de Setiembre de 1863; consignadas que fueron en el anuncio de la Direccion general del Cuerpo administrativo del Ejército, fecha 25 de Setiembre último, así como de las demás circunstancias prevenidas para tomar parte en la licitacion, se compromete á facilitar:

(Tratándose de trigos.)

Cada quintal de trigo de (tal) clase, á . . . rs. . . . cénts.

Cada quintal de idem de (tal) clase, á . . . rs. . . . cénts.

(Tratándose de harinas.)

Cada quintal de harina de primera clase, á . . . rs. . . . cénts.

Cada quintal de idem de segunda clase, á . . . rs. . . . cénts.

Cada quintal de idem de tercera clase, á . . . rs. . . . cénts.

(Tratándose de cebada.)

Cada quintal de cebada de primera clase, á . . . rs. . . . cénts.

(Tratándose de paja.)

Cada quintal de paja, á . . . reales . . . cénts.

Y para que sea válida esta proposicion, acompaña adjunto el documento que acredita haber hecho el depósito determinado en dicho anuncio. (Fecha y firma.)

Madrid 25 de Setiembre de 1862.—El Intendente, Secretario, José Ruiz y Belluga.

Intendencia militar de Burgos.

A las doce del dia 16 de Octubre inmediato se celebra subasta para contratar las primeras materias del suministro de provisiones del Distrito de Aragón, en el año económico que termina en

fin de Setiembre de 1863, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente ante la Intendencia militar de aquel y la Dirección general de Administración militar, según el anuncio publicado en la «Gaceta de Madrid.»

Lo que se avisa al público para conocimiento de los que gusten interesarse en este servicio. Burgos 27 de Setiembre de 1862. — Eusebio Gimenez.

Gobierno civil de la provincia de Guadalajara.

Subasta del Boletín oficial de la provincia de Guadalajara para el próximo año de 1863.

El domingo 2 de Noviembre próximo a las tres de la tarde tendrá lugar en este Gobierno la subasta del Boletín oficial de esta provincia para el año de 1863, con arreglo a lo prevenido en las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 8 de octubre de 1856, 11 de Octubre de 1859 y demás disposiciones vigentes, bajo las condiciones que siguen:

1.º Se publicarán semanalmente tres números del Boletín oficial, sin perjuicio de los extraordinarios y suplementos que reclame el servicio, y en su caso se determine por este Gobierno.

2.º La dimensión del Boletín y suplemento será de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 y 1/2 de ancho) dividido en cuatro planas, con cuatro columnas cada una del ancho de nueve emes de paragona, de tipo del cuerpo diez, contenida cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

3.º El empresario del Boletín deberá entregar un ejemplar del mismo a precio de contrata a cada uno de los 463 pueblos que acostumbra a recibirlos en la provincia.

El reparto por el correo de estos ejemplares y de los demás que deban dirigirse fuera de la capital, así como de los que en esta deban llevarse a domicilio, será de cuenta y riesgo del empresario. Además de los ejemplares de pago el empresario repartirá gratis los siguientes:

Uno al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, otro al Gobernador de la provincia, diez a la Secretaría del Gobierno, cuatro a la Sección de Fomento y los que en una y en otra necesiten para unirlos a los expedientes en los casos que así se requiera, uno al Administrador principal de Hacienda pública, otro al Contador, otro al Tesorero, otro al Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, otro al Comisionado de Ventas, cinco para los Diputados a Cortes, nueve para los Diputados provinciales, uno para la Secretaría del Consejo provincial, cuatro para los Consejeros provinciales, uno para el Ingeniero Jefe del distrito Minero, otro para el Ingeniero Jefe del distrito Forestal, uno para el Comandante Jefe de la Guardia civil de la provincia, y otro para cada uno de los Comandantes de la línea, tres para los Comisarios de Vigilancia de Guadalajara, Hien-

delacina y Sigüenza, uno para la Biblioteca nacional, otro para la provincial, otro para la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, otro para el Excelentísimo Sr. Capitán general de Castilla la Nueva, otro para el Gobernador militar de esta provincia, dos para el Ilmo. Sr. Regente y Fiscal de S. M. de la Audiencia del territorio, nueve para los Jueces de primera instancia de la provincia, tres para los Ilmos. Señores Obispos de Sigüenza, Cuenca y Albarracín, uno para el Sr. Vicario general eclesiástico de Alcalá de Henares, otro para la Junta provincial de Estadística, y otro para la Administración depositaria de Hacienda pública del partido de Sigüenza.

4.º A la una de la tarde de los días fijados para la publicación del Boletín, deberán estar en este Gobierno los números correspondientes a la Secretaría, y una hora antes de la salida del correo los de fuera de la capital.

5.º El editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número, que facilitará a la mitad del precio corriente para el público, al Gobernador, Diputación provincial y Oficinas de desamortización, si los reclamase.

6.º La inserción en el Boletín de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios se harán siempre con permiso y por conducto del Gobernador de la provincia en la forma establecida.

7.º Cuando las necesidades del servicio exigiesen la publicación de Boletines extraordinarios, previa siempre la autorización del Gobernador de la provincia, si estos no fuesen sobre asuntos de Gobierno, el importe de su publicación será de cuenta de la Dependencia u Oficina que los reclamase.

8.º Será de cuenta del contratista, según lo dispuesto en la Real orden de 8 de Julio de 1838, insertar todo lo relativo al ramo de desamortización; exceptuando lo que se refiera al anuncio de subastas que se insertan en el Boletín especial de Ventas.

9.º Los anuncios de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador a la redacción se insertarán gratuitamente.

10.º En el primer Boletín de cada mes se insertará, aun cuando sea en suplemento, el índice de todas las órdenes del mes anterior, y el día último del año uno general conforme al que se le pase por este Gobierno.

11.º Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento etc. ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del rematante el pliego o pliegos necesarios para que no se interrumpa la inserción, si el Gobernador de la provincia lo considera urgente.

12.º El pago de la cantidad en que quede rematado será de cuenta de la provincia y se satisfará por trimestres adelantados.

13.º Podrán hacer proposiciones en esta subasta las personas que no tengan establecimiento tipográfico abierto, siempre que acrediten y garanticen a satisfacción del Gobernador de la provincia, que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio.

Para presentarse como licitador se justificará haber verificado el depósito de 8.000 reales, cuya fianza permanecerá

integrada en la Tesorería todo el tiempo que durare el contrato.

14.º El tipo máximo sobre el que deben girar las proposiciones será 43.000 reales por todo el año, al respecto de 21 maravedis por cada uno de los 463 ejemplares de pago.

15.º Los licitadores espresarán en sus proposiciones la cantidad anual por cuyo importe ofrecen desempeñar el referido servicio.

16.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se dirigirán a este Gobierno por el correo ó se depositarán en la caja cerrada y con buzón que está espuesta al público en la portería de esta Oficina en todo el mes de Octubre, y se arreglarán al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... propone redactar y publicar el Boletín oficial de la provincia de Guadalajara los Lunes, Miércoles y Viernes de todo el año de 1863, y repartirlo por su cuenta y riesgo a los suscritores de la capital en los mismos días, enviando por el correo mas inmediato al de su publicación a los demás pueblos y suscritores por la cantidad anual de..... con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado con fecha 24 de Setiembre de 1862.

(Fecha y firma del proponente.)

17.º Si se presentaran dos ó mas proposiciones iguales en el precio de cada ejemplar del Boletín, la suerte decidirá la persona a quien se haya de adjudicar, pero si la proposición igual se hiciese por el actual empresario, será este preferido sin dar lugar al sorteo.

Lo que se anuncia por medio del Boletín para conocimiento de los que quieren interesarse en dicha subasta.

Guadalajara 24 de Setiembre de 1862. Rufo de Negro.

Providencia judicial.

Licenciado D. Rafael Martín, Juez de primera instancia de esta villa de Salas de los Infantes y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por segunda vez a Saturnino Antolin, vecino de Quintanar de la Sierra, para que en el preciso é improrogable término de nueve días, se presente en las cárceles de este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que me hallo instruyendo por muerte dada á Leon Moroso, de la misma vecindad; en la inteligencia que de no verificarlo se procederá contra él en ausencia y rebeldía, entendiéndose las actuaciones con los estrados del Juzgado, lo cual le parará el mismo perjuicio que si se hallase presente. Dado en Salas de los Infantes á veintidos de Se-

tiembre de mil ochocientos sesenta y dos.—Rafael Martín.— Por su mandado, Lúcio Valmaseda.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento constitucional de Arancón.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Arancón, en esta provincia, dotada con el sueldo de 1.500 rs. anuales pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día en que se publique el presente anuncio en la «Gaceta» de Madrid y «Boletín oficial» de la provincia; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Soria 25 de Setiembre de 1853.—Eduardo de Capelástegui.

Ayuntamiento constitucional de Aldehuela de Agreda.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Aldehuela de Agreda, en esta provincia, dotada con el sueldo de 1.500 reales pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día en que se publique el presente anuncio en la «Gaceta» de Madrid y «Boletín oficial» de la provincia; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Soria 30 de Setiembre de 1862.—Eduardo de Capelástegui.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Miñana, en esta provincia, dotada con el sueldo de 1.300 reales anuales pagados de los fondos municipales. Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años, reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes do-

documentadas al Alcalde de dicho pueblo dentro del término de un mes, que empezará à contarse desde el dia en que se publique el presente anuncio en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Soria 23 de Setiembre de 1862.—Eduardo de Capelástegui.

Ayuntamiento constitucional de Nafria la Llana.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento del pueblo de Nafria la Llana, en esta provincia, dotada con el sueldo de 1.500 rs. anuales pagados de los fondos municipales. Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años, reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo dentro del término de un mes, que empezará à contarse desde el dia en que se publique el presente anuncio en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Soria 23 de Setiembre de 1862.—Eduardo de Capelástegui.

Ayuntamiento constitucional de Beraton.

Se halla vacante el partido de Cirujano de Beraton, por traslacion del que la obtenía á la villa de Olvega. Su dotacion consiste en 100 rs. pagados de los fondos municipales por la asistencia de cuatro familias pobres, y 1.500 rs. y 220 medias de centeno anual pagado por todos los vecinos en el Setiembre de cada un año, segun convenio de todo el vecindario y por igual á como corresponda. Los aspirantes remitirán sus solicitudes al Ayuntamiento de dicho Beraton dentro de los 15 dias al de la insercion de este anuncio en el «Boletín» donde se proveerá.

Ayuntamiento constitucional de Fuentearmegil.

Se halla vacante el partido de Médico-Cirujano de la villa de Fuentearmegil, con sus agregados Fuenteciente, Zayuelas y Santerbás, distantes un cuarto de hora del pri-

mero: su dotacion consiste en 200 reales por la asistencia de cuatro familias pobres, y de 270 fanegas de trigo bueno por todos los demás pudientes, que cobrará anualmente en forma muy conveniente. Los aspirantes dirigirán sus instancias al Presidente en término de un mes, desde la insercion en el «Boletín oficial» en cuyo dia ha de proveerse por la corporacion.

Anuncios particulares.

La persona que sepa el paradero de una pollina de las señas que á continuacion se insertan, que desapareció el dia 13 de Setiembre del pueblo de Rello, lo avisará á Juan de Mingo, de aquella vecindad, quien abonará los gastos que haya ocasionado.

Señas.

Negra, bociblanca, bragada y rabricorta, criando pero sin rastra, alzada regular, edad 8 años.

La persona que sepa el paradero de una mula de las señas que á continuacion se insertan, que se extravió del pueblo de Salinas de Medina, lo avisará á Juan Antonio Treviño, de aquella vecindad, quien gratificará su hallazgo.

Señas.

Edad 3 años, alzada 6 cuartas y media y 3 dedos, castaña oscura, bociblanca, un poco anquiseca.

A la persona que se le hayan extraviado cuatro reses lanaras, (los cuatro borregos), tres negros y uno blanco, acudirá á hacer la oportuna reclamacion al Alcalde de Beltejar, en cuyo pueblo se hallan recogidas en el rebaño de Benito Machin, vecino de dicho pueblo.

A la persona que se le haya extraviado una pollina parda, cerrada, bociblanca, por la tripa blanca y vá sin herrar, acudirá á hacer la oportuna reclamacion al Alcalde de Beltejar, en cuyo pueblo se halla detenida.

El que quiera interesarse en la compra de una casa de morada, situada en la calle de la Zapatería, de esta capital, y señalada con el número 40, de la propiedad de don Saturio Muñoz, podrá avistarse con D. Santiago Ceberio, residente en la misma y su calle del Postigo, número 28.

Venta de carbon.

En el monte carrascal de Valdanzo se despacha carbon de leña nueva de encina, canutillo y raiz, al precio de 2 ½ rs. arroba, pagado en moneda de plata à oro. En el Burgo se pondrá à domicilio á 32 cuartos arroba, haciéndose los pedidos à D. José Aparicio, vecino de Langa. En este pueblo se halla puesto á la venta un almacen de piezas para rayos, pinas, recalzones, cammas y dentales, que se dán á precios arreglados.

Se arriendan los pastos y bellota para ganado de cerda, lanar y cabrío; y tambien el desbroce para hacer cisco, en el monte de La Roza, de la propiedad de D. Casto Marín.

El que guste hacer postura á todos ó separadamente, se presentará à tratar directamente con D. Cosme Gimenez, en Las Cuevas de Soria, donde radica dicho monte, el cual se halla encargado para dicho objeto.

Se necesita un jóven de 15 á 16 años de edad, que quiera aprender el oficio de herrero. La persona á quien convenga podrá presentarse à tratar de las condiciones con Agustín Alvarez, que vive en esta Ciudad, calle de Numancia, núm. 21.

Continúa en la ciudad de Santander el depósito de las verdaderas piedras de molino del Bosque de la Barra, en la Fertésous-Jouarre, á cargo de D. Juan de Abarca, quien garantiza su buena calidad, arreglándolas á precios convencionales y haciendo las remesas, si así se le encarga, al punto que se le designe. Tambien las hay en el mismo depósito procedentes de Francia y de calidad enteramente superior, con la circunstancia de ser de piedra maciza, en vez de tener, como todas las demás, una gruesa capa de yeso. Se encontrarán tambien piedras de ambas clases en Valladolid, al cuidado de los Sres. J. Diez del Rio, Trelles y compañía y en Rioseco al de D. Lorenzo Mollado.

D. Florencio Blasco, profesor de Medicina operatoria y Cirujano por oposicion del Hospital provincial de Santa Isabel de la ciudad de Soria, dedicado por espacio de diez años á practicar toda clase de operaciones de cirugía, y muy particularmente batir cataratas y abrir pupilas artificiales; y siendo la estacion en que estamos la mas á propósito (después de la de primavera) para practicar dichas operaciones, lo manifiesta al público para que si gustan los que se encuentren en este caso, puedan servirse de sus conocimientos. Admite consultas en su casa, y siendo pobres de solemnidad les operará y visitará sin estipendio alguno.

Vive plaza de Herradores, número 9.

Desde el 15 del corriente, dió principio à publicarse el Boletín de Ventas de Bienes Nacionales, en la misma forma que se hacia en años anteriores. Se avisa al público para que los que quieran suscribirse acudan á la Redaccion de este Periódico oficial, sita en esta Ciudad, Plaza de S. Esteban, núm. 1.